

TRANSPORTES LEIVA RUT 77.506.819-1

**DIFIERE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR
DOCUMENTACIÓN TRIBUTARIA**

ANTOFAGASTA, 16 de agosto de 2023

RES. EX.- N° EX 515 /

VISTOS:

Dado que no fue habido por este Servicio en el domicilio informado por el contribuyente TRANSPORTES LEIVA SPA, RUT 77.506.819-1, cuya actividad declarada ante este Servicio es, TRANSPORTE DE CARGA y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1° Formulario 3285 folio N° 1274323 de fecha 25 de julio de 2023, en el cual se requerían antecedentes al contribuyente y que no pudo notificarse, pues en el domicilio señalado por el mismo en la base de datos de este servicio se encuentra ejerciendo el contribuyente RUT 76.367.568-8, y no el contribuyente TRANSPORTES LEIVA SPA.

2° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece "*Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.*

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

*Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones **a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.*

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."

3° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

"b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

4º Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, **pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.**

5º Que, el contribuyente TRANSPORTES LEIVA SPA, RUT 77.506.819-1, inició actividades de primera categoría 20-01-2022 con un capital enterado ascendente a \$3.000.000.-

6º Que, el contribuyente TRANSPORTES LEIVA SPA, RUT 77.506.819-1 registra vigente los siguientes códigos de actividad económica: 492300, Transporte De Carga Por Carretera.

7º Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente TRANSPORTES LEIVA SPA, RUT 77.506.819-1, quien registra la última emisión de facturas electrónicas el 31-01-2023 y folio 75, presenta las siguientes inconsistencias para otorgar de manera excepcional la autorización de folios:

En el domicilio informado por el contribuyente, actualmente se encuentra desarrollando actividad un contribuyente distinto al señalado.

8º Que, el contribuyente TRANSPORTES LEIVA SPA, RUT 77.506.819-1, mantiene informado como domicilio comercial E. Ramírez 351, comuna de Antofagasta, en calidad de domicilio cedido. Con fecha 25-07-2023, se concurrió al domicilio señalado al efecto, verificándose que el mismo es utilizado por el contribuyente IMPORTADORA R & R VICUNA SPA, RUT 76.367.568-8, quien refiere no conocer al contribuyente TRANSPORTES LEIVA SPA, RUT 77.506.819-1, representado legalmente por el señor Guillermo Elías Leiva Castro RUT 9.390.198-3.

9º Que, con fecha 14-07-2023, y producto de diversos cruces de información se registró centralizadamente anotación negativa 52 "Preventivo Del Jefe Del Departamento", toda vez que de la información que registra el sistema informático de datos de este Servicio, sumado a los movimientos tributarios del contribuyente, se detectaron irregularidades que ameritaban una revisión más acuciosa a la actividad comercial declarada por el contribuyente. A partir de los antecedentes disponibles en los distintos sistemas de información que se encuentran en poder del Servicio y que dan cuenta del comportamiento de los contribuyentes, se registró la anotación 4112, por la cual se analizaron sus clientes y proveedores más significativos, los cuales corresponden a contribuyentes denominados Contribuyentes con antecedentes y/o documentos tributarios por justificar, los que corresponden a personas naturales o jurídicas que, habiendo dado aviso de inicio actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, se encuentren habilitados para emitir documentos tributarios afectos a IVA, los cuales tendrían la finalidad de vulnerar el sistema tributario al dar cuenta de operaciones respaldadas en antecedentes que no avalan o presentan discrepancias respecto de su realización efectiva, ya sea total o parcialmente.

10º Que, determinándose fundadamente de conformidad con la norma vigente en la materia, que el contribuyente TRANSPORTES LEIVA SPA, RUT 77.506.819-1, **no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, y no estar ubicado en el domicilio informado, corresponde diferir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida.**

SE RESUELVE:

DIFERIR la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente TRANSPORTES LEIVA SPA, RUT 77.506.819-1, por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos precedentes, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTÍQUESE.

**CLAUDIO FIGUEROA DIAZ
DIRECTOR REGIONAL**

MBZ/dlc

Distribución:

- Contribuyente: TRANSPORTES LEIVA SPA, RUT 77.506.819-1
E. Ramírez 351, comuna de Antofagasta
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización

DORIS
VICTORIA
LAYME
CASTRO

Firmado
digitalmente por
DORIS VICTORIA
LAYME CASTRO
Fecha: 2023.08.11
12:40:12 -04'00'

CLAUDIA
ANDREA
SEGOVIA
LOPEZ

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA ANDREA
SEGOVIA LOPEZ
Fecha: 2023.08.16
09:54:32 -04'00'

MARCELA
BARRAZA
ZAMORA

Firmado
digitalmente por
MARCELA BARRAZA
ZAMORA
Fecha: 2023.08.16
09:54:32 -04'00'

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.